Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

Número 1

Edicto

Doña María del Carmen Martín García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 186 de 2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Martha María Villafana Abreu, contra la empresa Business Manager Work S.L., Ilash Andry y el Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Toledo a 24 de noviembre de 2014.

Hechos

Primero.- Las presentes actuaciones seguidas a instancia de Martha María Villafana Abreu, frente a Business Manager Work S.L., Ilash Andry y el Fogasa, sobre incidente de readmisión irregular, traen causa de la sentencia dictada en este Juzgado de lo Social número 1 de Toledo, en cuyo fallo se dice textualmente. Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Martha María Villafana Abreu, frente a Business Manager Work S.L. e Ilash Andry, con la intervención de Fogasa, sobre despido y cantidad:

1.- Declaro la improcedencia del despido de la trabajadora realizado con fecha de efectos de 31 de diciembre de 2013, y condeno a la parte demandada estar y pasar por esta declaración y a que opte entre la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que ostentaba con anterioridad al despido, con el abono de los salarios dejados de percibir, o el abono de la cantidad de 1.733,96 euros.

2.- Condeno a los demandados solidariamente a pagar a la actora, en concepto de salarios dejados de percibir, la cantidad de 2.455,72 euros, cuantía que devengará el 10 por ciento de interés de mora.

Segundo.- Con fecha fue presentado a este Juzgado escrito 7 de julio de 2014, de la parte ejecutante instando incidente de readmisión irregular, con base en lo dispuesto en los artículos 280.2, 282 y 286 de la L.J.S.

Tercero.- Celebrada la preceptiva comparecencia el día 24 de noviembre de 2014, con el resultado que obra en la grabación adjunta.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 281 de la L.R.J.S., establece que si el empresario no hubiera procedido a la readmisión del trabajador o esta hubiera sido efectuada en forma irregular, el Juez dictará auto en el que se contendrán los siguientes pronunciamientos:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

Segundo.- En autos ha quedado acreditado que el empresario no ha procedido a la readmisión del trabajador, habiendo sido solicitada por éste la extinción de la relación laboral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la L.R.J.S., que establece en su apartado primero que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acreditase la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 56 del Estatuto de Trabajadores y en la disposición transitoria 5 de la Ley 3 de 2012, la ejecutada deberá indemnizar al trabajador en la cantidad de 2.753,93 euros, de indemnización y a los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la presente resolución.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto acuerdo estimar el incidente planteado por Martha María Villafana Abreu, frente a Business Manager Work S.L., Ilash Andry y el Fondo de Garantía Salarial, declarando resuelta con efectos del día la relación laboral que vinculaba a las partes demandantes con la demandada desde la fecha de esta resolución. En consecuencia condeno a Business Manager Work S.L. e Ilash Andry, a abonar al Martha María Villafana Abreu, la cantidad de 2.753,93 euros, en concepto de indemnización. Así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 37,09 euros/día.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra ella se puede interponer recurso de reposición a presentar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Belén Tomás Herruzo, Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Business Manager Work S.L. e Ilash Andry, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 24 de noviembre de 2014.–La Secretaria Judicial, María del Carmen Martín García.

N.º I.-10681